



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



35-DRRHH-165-2019

Caracas, 15 de Octubre de 2019.

Ciudadana:

Lic. Janectsy López

Directora de Administración y Finanzas

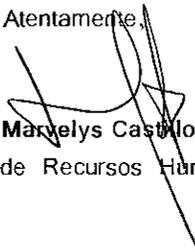
Universidad Central de Venezuela

Presente.-

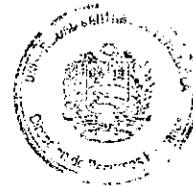
Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de remitirle el **SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN A CONVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA RECONVERSIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO (TABLAS SALARIALES VIGENTES A PARTIR DEL 01.10.19)** enviado a través del grupo de WhatsApp presupuesto IEU-OPP recibido en fecha 15 de Octubre de 2019, por instrucción de la Coordinación de Entes para Generar Conocimiento de la OPP del MPPEU, en virtud al decreto de salario mínimo aprobado por el Ejecutivo Nacional publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.484 de fecha 11/10/2019, esto con la finalidad de elaborar las nóminas producto del aumento de las tablas salariales para el pago de los sueldos y salarios de los trabajadores del Sector Universitario, correspondientes a partir del 01/10/2019.

Sin más que hacer referencia, quedo de usted,

Atentamente,


Lic. Marvelys Castillo

Directora de Recursos Humanos



Anexo: lo citado.-

C.C: Director de Planificación y Presupuesto – Msc. Carlos Monsalve

Directora de Asistencia y Seguridad Social – Abog. Jhoanna Díaz

Directora de Tecnología de Información y Comunicaciones – Lic. Patricia D Alessandro


MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.

Página 1



35-DRRHH- -2019

INSTRUCTIVO PARA EL INCREMENTO SEGÚN SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN A CONVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA RECONVERSIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO A PARTIR DEL 01/10/2019 AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO

BASE LEGAL

INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN A CONVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA RECONVERSIÓN SECTOR UNIVERSITARIO: enviado a través del grupo de WhatsApp presupuesto IEU-OPP recibido en fecha 14 de Octubre de 2019, por instrucción de la Coordinación de Entes para Generar Conocimiento de la OPP del MPPEU, en virtud al decreto de salario mínimo aprobado por el Ejecutivo Nacional publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.484 de fecha 11/10/2019, esto con la finalidad de elaborar las nóminas producto del aumento de las tablas salariales para el pago de los sueldos y salarios de los trabajadores del Sector Universitario, correspondientes a partir del 01/10/2019.

El incremento salarial para las trabajadoras y trabajadores docente, administrativo y obrero es efectivo a partir de la fecha antes señalada 01/10/2019, en condición de activos: fijos o contratados. Quedan excluidos de la aplicación del incremento salarial el personal contratado bajo la figura de prestación de servicio por honorario profesional y asesorías.

1.- PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.

1.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un incremento salarial a partir del 01/10/2019, para el personal Docente y de Investigación en las siguientes condiciones: activo, excedencia activa, ordinario, contratado, interino, temporal, Becarios y Auxiliar Docente I, II y III, cuyos montos se indican en las tablas siguientes:

TABLA PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN			
Categoría	EXC	T.C.	MED.TPO.
INSTRUCTOR	352.873,86	299.045,65	149.522,82
ASISTENTE	398.747,47	337.921,58	168.960,79
AGREGADO	450.584,64	381.851,39	190.925,69
ASOCIADO	509.160,64	431.492,07	215.746,03
TITULAR	575.351,52	487.586,04	243.793,02

MC/NB.-
Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- -2019

TABLA AUXILIARES DOCENTES			
CAT	NIVEL ACADEMICO	T.C.	MED.TPO.
I	Bachiller o equivalente	218.509,73	109.254,86
II	TSU	255.625,47	127.812,74
III	Licenciado o Equivalente	299.045,65	149.522,82

1.2) PRIMA FAMILIAR

Se mantiene el pago de esta prima la cual subsume y deja sin efecto a la prima hogar y prima por hijas e hijos contenida en la Cláusula 58 y 59 del Acta Convenio APUCV-UCV, denominada Prima por Hogar y Prima por Hijos. Aplicar al personal en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con dedicación a tiempo completo y exclusiva, por el monto mensual que se indica a continuación:

Prima Familiar (300 U.T.) Ded. Exclusiva y Tiempo Completo	
01/10/2019	60.000,00

En aquellas instituciones donde por actas convenios o contratos colectivos internos mantengan el pago de prima por hijos, su acumulación con la prima familiar contenida en esta cláusula no podrá superar el monto de las 300 unidades tributarias vigentes mensuales. En ningún caso estos beneficios serán acumulables. En tal sentido, considerando que el beneficio de prima familiar sólo es cancelado al personal docente y de investigación y auxiliares docentes con dedicación exclusiva y tiempo completo, se mantiene el beneficio de Prima por Hijo para los docentes y de investigación y auxiliares docentes con dedicación a medio tiempo y convencional, como se indica a continuación:

1.2.1) PRIMA POR HIJOS

En el caso del personal docente y de investigación y auxiliares docentes con dedicación a medio tiempo y convencional se mantendrá el beneficio de prima por hijos de conformidad con lo establecido en la Cláusula 59 del Acta Convenio APUCV-UCV, denominada Prima por Hijos, la cual señala que la misma debe ser equivalente al 5% del sueldo básico de la categoría Asociado atendiendo a la dedicación del docente medio tiempo y convencional en la siguiente fecha 01/10/2019, hasta un máximo de seis (06) hijos o hijas.

Por cuanto el monto de prima por hijo calculado con la fórmula antes señalada con seis (06) hijos supera el monto establecido por concepto de prima familiar, se debe cancelar hasta cinco (05) hijos el valor correspondiente a la prima familiar, sin considerar el límite máximo antes

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- -2019

indicado de hijos por trabajador, ya que supera el monto de las 300 unidades tributarias vigentes mensuales establecidas para el pago de la prima familiar. A continuación se indican el monto a ser aplicado:

PRIMA POR HIJOS	
M/T (*)	10.787,30
T. Conv. (*)	10.787,30

(*) III CCU - CLÁUSULA N° 24. PRIMA FAMILIAR... PARÁGRAFO PRIMERO... En aquellas instituciones donde mantengan el pago de prima por hijos por actas convenios o contratos colectivos internos, su acumulación con la prima familiar contenida en esta cláusula no podrá superar el monto mensual establecido para esta prima. En ningún caso estos beneficios serán acumulables.

1.3) PRIMA PARA EL APOYO A LA ACTIVIDAD DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Se mantiene el pago de esta prima al personal en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con dedicación a tiempo completo y exclusiva, por el monto mensual a partir del 01/10/2019, que se indica a continuación:

Prima Apoy. Acad. (50 U.T.) Ded. Exclusiva y Tiempo Completo	
01/10/2019	10.000,00

1.4) PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Se mantiene la prima mensual de antigüedad para el sector docente y de investigación y auxiliares docentes a partir del 01/10/2019, equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria. Esta prima subsume la prima de titularidad de los auxiliares docentes V con dedicación exclusiva y tiempo completo. Se debe excluir para el cómputo del tiempo de servicio a considerar en el cálculo de la referida prima, los lapsos en condición de Excedencia Activa, Excedencia Pasiva y los permisos no remunerados mayor a tres (03) meses, siempre y cuando no hayan sido otorgado para estudios o becados por el CDCH.

1.5) PRIMA POR TITULARIDAD

Esta prima se mantiene, sólo para el docente titular a dedicación exclusiva y tiempo completo, considerando que son de naturaleza distinta a la prima de antigüedad al obtenerse por mérito, lo cual fue sometido a consulta de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) por lo tanto, una vez obtenida la respuesta de la misma se notificara en los términos que será cancelada. Se ajusta su valor mensual de conformidad con lo establecido en el artículo N° 3 de la Resolución N° 18-07-02, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.460 de fecha 14/08/2018, en

ML/NB.-
Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- -2019

el Capítulo II, relativo a la reexpresión y el redondeo establecido en las Normas que rigen el proceso de Reversión Monetaria. A continuación se indican el monto a ser aplicado:

DOCENTE TITULAR	
D.E.	0,01
T.C.	0,01

1.6) PRIMA POR LICENCIADO O SU EQUIVALENTE, ESPECIALIZACIÓN, MAESTRIA Y DOCTORADO PARA DOCENTE

Se mantiene la prima mensual para el sector docente y de investigación y auxiliar docente a partir del 01/10/2019, en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con nivel académico de Especialización, Maestría, Doctorado y se incluye con título de Licenciado o su equivalente. A los efectos del pago de esta prima al personal docente y de investigación y auxiliar docente jubilado y pensionado por incapacidad y sobrevivientes, sólo serán reconocidos aquellos títulos universitarios obtenidos antes de la fecha del otorgamiento de la pensión. Se cancela tomando como base lo siguiente:

PRIMA	% SALARIO BASICO MENSUAL DE CATEGORIA ACADEMICA Y DEDICACION
LICENCIADO O SU EQUIVALENTE	14%
ESPECIALIZACIÓN	16%
MAESTRIA	18%
DOCTORADO	20%

Se mantiene vigente que para el disfrute del beneficio el personal activo deberán consignar ante la Oficina de Recursos Humanos de la Facultad o Dependencia Central el título de Licenciado o su equivalente, Especialización, Maestría y Doctorado, debidamente protocolizado ante la Oficina de Registro Público competente, aquellos títulos expedidos en el extranjero deben estar legalizados de acuerdo a lo previsto en la ley que regula la materia y para el personal jubilado y pensionado (incapacidad y sobreviviente) sólo serán reconocidos aquellos títulos universitarios obtenidos antes de la fecha del otorgamiento de la pensión. Este beneficio no es acumulable con la prima de Especialización, Maestría y/o Doctorado para docentes. Se cancela esta prima

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- -2019

únicamente al personal docente y de investigación y auxiliar docente que ostente el perfil académico de licenciado o su equivalente, especialista, magister y doctor.

1.7) BONO DE RECONOCIMIENTO

Se mantiene el pago del bono de reconocimiento al personal docente y de investigación, se ajusto el valor de pago aplicando el porcentaje del 90% del sueldo tabla al Docente y de Investigación con categoría de Titular y del 80% del sueldo tabla al Docente y de Investigación con categoría de Asociados, Agregados, Asistentes, Instructores y Auxiliares Docentes, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución CU.2019-0844 de fecha 02 de octubre de 2019, continuando con el resto de las condiciones que se establecen en la cláusula N° 68 del Acta Convenio suscrita entre la Universidad Central de Venezuela y la APUCV.

Asimismo, el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria del 27-06-2018, según CU.2018-0683 aprobó que el bono de reconocimiento se extienda a los docentes y de investigación con categoría de Instructor y Auxiliar Docente con dedicación a tiempo completo y exclusiva, en las mismas condiciones que se cancela al personal Docente y de Investigación en las categorías de Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes.

1.8) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial al 01/10/2019 del año en curso en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros
- Fondo de Jubilación.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Bono de Fin de Año.
- Y demás beneficios contractuales que así lo especifique la norma vigente.

2.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

2.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un incremento salarial partir del 01/10/2019, para el personal administrativo de apoyo, técnico y profesional en las siguientes condiciones: activo, comisión de servicio, permiso

MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- -2019

remunerado, contratado por suplencia, ingreso provisional, cuyos montos se indican en la tabla siguiente, de acuerdo a la fecha efectiva indicada en la misma:

CARGOS	NIVEL	SUELDO AL 01/10/2019
APOYO		
201 / 202 (BI)	1	194.254,35
203 (BII)	2	202.024,52
204 (BIII)	3	210.105,50
205	4	218.509,73
206	5	227.250,11
TÉCNICO		
301 / 302 (TI)	6	236.340,12
303 (TII)	7	245.793,72
304	8	255.625,47
305	9	265.850,49
306	10	276.484,51
PROFESIONAL		
401 / 402 (PI)	11	287.543,89
403 / 404 (PII)	12	299.045,65
405 / 406 (PIII)	13	328.950,21
407/408	14	361.845,23
409	15	398.029,76

2.2) PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Se mantiene el pago de la prima mensual de antigüedad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria.

2.3) PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN

Se mantiene el pago de la prima mensual para los trabajadores y trabajadoras universitarios administrativos, en condición de activos, jubilados y pensionados por sobrevivencia o incapacidad con dedicación a tiempo completo, a partir del 01/10/2019, se pagará el porcentaje aplicado al salario básico del cargo ocupado por el trabajador como se detalla a continuación:

PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN	% SALARIO BASICO MENSUAL
TSU	12%
LICENCIADO O SU EQUIVALENTE	14%
ESPECIALIZACIÓN	16%
MAESTRIA	18%
DOCTORADO	20%

JJC/MS.-
Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- -2019

2.4) PRIMA FAMILIAR

Se mantiene el pago de esta prima mensual la cual subsume y deja sin efecto a la denominada Prima por Hogar y Prima por Hijos. Aplicar al personal en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con dedicación a tiempo completo, por el monto mensual que se indica a continuación:

Prima Familiar (300 U.T.)	
01/10/2019	60.000,00

2.5) BONO DE RECONOCIMIENTO LABORAL

Se mantiene el pago del Bono de Reconocimiento Laboral aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria del 27-06-2018, según CU.2018-0683 para el personal obrero, profesional, administrativo, técnico y de servicio, activo, jubilado y pensionado por incapacidad a tiempo completo, el cual se debe cancelar a final de mes, el mismo no tiene incidencia salarial, por lo que no será considerado para el cálculo del bono vacacional, bono de fin de año, prima de antigüedad, caja de ahorros, entre otros beneficios que se pagan con base al salario normal o integral, determinándose su monto de acuerdo al criterio establecido en el Oficio N° 35-DRL-DCC-150-2018 de fecha 03-07-2018. El mismo fue ajustado en su valor aplicando el porcentaje del 80% del sueldo base de conformidad con lo aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución CU.2019-0844 de fecha 02 de octubre del 2019, continuando con el resto de las condiciones establecidas para la cancelación del beneficio.

2.6) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial al 01/10/2019, del año en curso en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros
- Bono nocturno.
- Horas extraordinarias.
- Días feriados.
- Prima de antigüedad.
- Prima Rango V
- Prima de Cargo
- Sueldo compensatorio.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.

JIC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- -2019

- Bono de Fin de Año.
- Bono Vacacional.
- Y demás beneficios contractuales contemplados en la normativa laboral aplicable para cada sector.

3.- PERSONAL OBRERO

3.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un incremento salarial a partir del 01/10/2019, para el personal obrero en las siguientes condiciones de activo, contratado por suplencia, ingreso provisional, cuyos montos se indican en la tabla siguiente, de acuerdo a la fecha efectiva señalada en la misma:

GRADOS	SALARIO AL 01/10/2019
1	150.000,00
2	163.500,00
3	178.215,00
4	194.254,35
5	207.852,15
6	222.401,81
7	237.969,93

3.2) PRIMA FAMILIAR

Se mantiene el pago de esta prima mensual la cual subsume y deja sin efecto a la denominada Prima por Hogar y Prima por Hijos. Aplicar al personal obrero en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con dedicación a tiempo completo, por el monto mensual que se indica a continuación:

Prima Familiar (300 U.T.)	
01/10/2019	60.000,00

3.3) PRIMA PARA CHOFERES Y SUPERVISORES

Se ajusta la Prima especial para Choferes de Autoridad y de Ruta extraurbana, por cuanto el cálculo de la misma se basa en el sueldo del grado V del tabulador obrero. Las primas de Choferes Ruta Urbana Los Módulos y de Supervisor de Mantenimiento de Vehículo Automotor (Despachador de Gasolina) se incrementan de acuerdo a los porcentajes establecidos de aumento. Como se indica a continuación:

[Handwritten signature]
C/NE

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- -2019

PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES	
CHOFER DE AUTORIDAD	62.355,65
CHOFER DE RUTA EXTRA-URBANA	68.591,21
CHOFER DE RUTA URBANA LOS MODULOS	20.651,81
SUPERV. DE MANT. DE VEHICULO AUTOMOTOR (DESPACHADOR DE GASOLINA)	20.651,81

Al personal obrero con cargos de chofer y supervisor en condición de activos, jubilados pensionados por incapacidad y sobrevivientes, mantiene la prima correspondiente a partir del 01/10/2019. A continuación se indica el monto a ser aplicado:

PRIMA PARA CHOFERES Y SUPERVISORES III CCU 2017-2018	
50 U.T.	10.000,00

3.4) PRIMA POR CARGO OBRERO

Se ajustó el pago de la prima mensual por cargo obrero aprobada en el mes de junio del año 2018, para el personal obrero en las siguientes condiciones: ACTIVO, contratado por suplencia, ingreso provisional. Sin embargo se observa que las condiciones de pago de la misma fueron modificadas en comparación al ACTA CONVENIO de fecha 29/06/18, lo cual será sometido a consulta de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) por lo tanto, una vez obtenida la respuesta se notificará. El monto a cancelar se indica en la tabla siguiente:

PRIMA CARGO OBRERO	
5% del sueldo docente agregado a dedicación exclusiva	22.529,23

3.5) PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Se mantiene el pago de la prima mensual de antigüedad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria.

3.6) PRIMA DE PROFESIONALIZACION

Se mantiene el pago de la prima mensual para los trabajadores y trabajadoras universitarios obreros, en condición de activos, jubilados y pensionados por sobrevivencia o incapacidad con dedicación a tiempo completo, a partir del 01/10/2019, se pagará el porcentaje aplicado al salario básico del cargo ocupado por el trabajador como se detalla a continuación:

M/C/IB.-
Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- -2019

PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN	% SALARIO BASICO MENSUAL
TSU	12%
LICENCIADO O SU EQUIVALENTE	14%
ESPECIALIZACIÓN	16%
MAESTRIA	18%
DOCTORADO	20%

3.7) BONO DE RECONOCIMIENTO LABORAL

Se mantiene el pago del Bono de Reconocimiento Laboral aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria del 27-06-2018, según CU.2018-0683 para el personal obrero, profesional, administrativo, técnico y de servicio, activo, jubilado y pensionado por incapacidad a tiempo completo, el cual se debe cancelar a final de mes, el mismo no tiene incidencia salarial, por lo que no será considerado para el cálculo del bono vacacional, bono de fin de año, prima de antigüedad, caja de ahorros, entre otros beneficios que se pagan con base al salario normal o integral, determinándose su monto de acuerdo al criterio establecido en el Oficio N° 35-DRL-DCC-150-2018 de fecha 03-07-2018. El mismo fue ajustado en su valor aplicando el porcentaje del 80% del sueldo base de conformidad con lo aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución CU.2019-0844 de fecha 02 de octubre del 2019, continuando con el resto de las condiciones establecidas para la cancelación del beneficio.

3.8) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial a partir del 01/10/2019 en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros
- Bono nocturno.
- Horas extraordinarias.
- Días feriados.
- Sueldo compensatorio.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Bono Vacacional.
- Bono de Fin de Año.
- Y demás beneficios contractuales contemplados en la normativa laboral aplicable para cada sector.

AC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.

Página 11





35-DRRHH- -2019

4.- BONO DE TRANSPORTE

Se mantiene al 01/10/2019 el pago del bono de transporte con incidencia salarial y corresponde al personal activo, jubilado y pensionado (incapacidad y sobrevivencia), docente y de investigación, auxiliar docente, administrativo y obrero, con un monto del 60% del salario mínimo vigente para la fecha en que se pague el beneficio; y será cancelado según la dedicación del trabajador universitario de la forma siguiente:

DEDICACIÓN	TIPO DE PERSONAL	% BONO DE TRANSPORTE	MONTO A CANCELAR
Exclusiva y tiempo completo	Docente y de Investigación, Auxiliares Docentes	100%	Bs.S 90.000
Medio tiempo y convencional	Docente y de Investigación, Auxiliares Docentes	50%	Bs.S 45.000
Tiempo completo	Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio	100%	Bs.S 90.000
Medio tiempo y convencional	Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio	50%	Bs.S 45.000
Tiempo completo	Obreros (vigilantes)	100%	Bs.S 90.000

5.- INCREMENTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, INCAPACIDAD O SOBREVIVIENTES DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO

5.1) INCREMENTO DE LA PENSIÓN

El incremento de las pensiones de jubilación, incapacidad y sobreviviente del personal docente, administrativo y obrero, es efectivo a partir del 01/10/2019.

Las pensiones del personal Jubilado y Pensionado de los IEU, deben ser presentadas homologadas, cumpliendo con el procedimiento señalado en la Circular N° 300-DVBECC-2016-001833 de fecha 14/11/2016.

Cabe destacar que la pensión de jubilación, incapacidad y sobreviviente está conformada por el salario básico del cargo más la sumatoria de las primas que correspondan o le sean extendidas a los jubilados y pensionados que formaban parte del sueldo o salario normal mensual para el momento de la pensión.

Para efecto de las pensiones de sobrevivientes, debe considerarse como la totalidad del monto por pensión de Sobreviviente, las alícuotas que compone la misma, es decir las proporciones en que está repartida la prenombrada pensión, cuando fuese el caso.

MC/NB-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.

Página 12





35-DRRHH- -2019

Con base a lo aprobado en la Cláusula N° 19 establecida en la III Convención Colectiva Única del Sector Universitario, en lo relativo al incremento de la pensión por jubilación, incapacidad y sobrevivientes, se establecen las bases para el incremento bajo los siguientes criterios:

1. La pensión por jubilación será incrementada en la oportunidad que se otorguen incrementos a la tabla de salarios de las trabajadoras y los trabajadores en servicio activo y a las primas que correspondan o que expresamente le sean extendidas a los jubilados y pensionados, tomando como referencia el salario básico del nivel del puesto de trabajo, cargo, categoría y dedicación que ocupaba la trabajadora o el trabajador universitario para el momento del otorgamiento de la pensión y el porcentaje a partir del cual fue otorgada la pensión. Para establecer el incremento de las primas, se deberá tomar en consideración las condiciones que mantenía la trabajadora o el trabajador universitario en el momento del otorgamiento de la pensión, como tiempo de servicio para la fecha del egreso, cargo, número de hijos y perfil académico y demás consideraciones propias que le sean establecidas a las primas extendidas a los jubilados y pensionados.
2. La pensión de incapacidad será ajustada tomando en cuenta el aumento otorgado al monto del salario básico o salario de la tabla conforme la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que desempeñaba para la fecha del otorgamiento de la pensión de incapacidad y el mismo porcentaje de referencia para el cálculo del monto de la pensión.
3. La pensión de sobreviviente será ajustada tomando en cuenta el aumento otorgado sobre el monto del salario básico o salario de la tabla conforme la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que ostentaba el trabajador en servicio activo o el pensionado en el momento del otorgamiento de la pensión de sobreviviente, y el mismo porcentaje de referencia utilizado en el cálculo del monto de la pensión.
4. A los efectos del pago de las primas se deberá tomar en consideración las condiciones que mantenía la trabajadora o trabajador para el momento del otorgamiento de la pensión, en lo relativo al tiempo de servicio para la fecha del egreso, cargo, número de hijos y perfil académico.
- 5.- A los efectos del pago de la pensión, el monto no podrá ser desagregado en los conceptos que la componen y en el recibo de pago se deberá indicar únicamente el término de PENSION.
- 6.- Para el incremento de la pensión del personal obrero y administrativo, deberá tomarse en cuenta el número de horas extraordinarias, horas nocturnas y días feriados considerados para la fecha del otorgamiento de pensión de jubilación, incapacidad y sobreviviente.
- 7.- Esta cláusula subsume y deja sin efecto todos los incrementos de pensiones establecidos en las convenciones colectivas, acuerdos normativos y actas convenios suscritas por las Instituciones

AC/NE-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.

Página 13





35-DRRHH- -2019

de Educación Universitaria, las cuales quedan sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva Única, salvo que establezcan condiciones más favorables para la trabajadora o el trabajador.

Se conviene en otorgar los beneficios socio-económicos de carácter no salarial aprobados en la presente Convención Colectiva Única, a las trabajadoras y trabajadores jubilados, pensionados por incapacidad y sobrevivientes, salvo aquellos para los cuales se requiera la prestación efectiva de servicio. De igual manera se otorgará la prima para la atención de hijas e hijos con discapacidad para aquellas trabajadoras o trabajadores universitarios en el caso que no haya sido incluida para el cálculo de su pensión, así como la caja de ahorro en el caso que se encuentren afiliados.

En el caso de las pensiones de sobreviviente serán extensivos únicamente a las hijas e hijos de las trabajadoras o trabajadores fallecidos, los siguientes beneficios: becas para estudios de las hijas e hijos de las trabajadoras y trabajadores universitarios, contribución para la adquisición de útiles escolares, contribución para juguetes navideños de los hijos de las trabajadoras y los trabajadores, centros de educación inicial y aporte para la educación de las hijas e hijos con discapacidad, que cumplan con las condiciones y requisitos exigidos para el disfrute de los mismos.

De igual manera serán extendidos los beneficios de carácter médico-asistencial a la viuda o viudo, y las hijas o hijos de la trabajadora o trabajador fallecido.

Por último, cualquier duda al respecto deberá ser planteada por escrito ante la Dirección de Recursos Humanos.

Atentamente,

Lic. Marvelys Castillo
Directora de Recursos Humanos



Anexo: Tablas de sueldos y salarios vigentes al 01/10/2019.
15/10/2019

MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION
VIGENTE AL 01/10/2019 - Bs.S

TABLA PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN				
Categoría	EXC	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
INSTRUCTOR	352.873,86	299.045,65	149.522,82	3.738,07
ASISTENTE	398.747,47	337.921,58	168.960,79	4.224,02
AGREGADO	450.584,64	381.851,39	190.925,69	4.773,14
ASOCIADO	509.160,64	431.492,07	215.746,03	5.393,65
TITULAR	575.351,52	487.586,04	243.793,02	6.094,83

TABLA AUXILIARES DOCENTES				
CAT	NIVEL ACADEMICO	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
I	Bachiller o equivalente	218.509,73	109.254,86	2.731,37
II	TSU	255.625,47	127.812,74	3.195,32
III	Licenciado o Equivalente	299.045,65	149.522,82	3.738,07

DOCENTE TITULAR	
D.E.	0,01
T.C.	0,01

PRIMA PDR HIJOS	
M/T (*)	10.787,30
T. Conv. (*)	10.787,30

Prima Apoy. Acad. (50 U.T.) Ded. Exclusiva y Tiempo Completo		Prima Familiar (300 U.T.) Ded. Exclusiva y Tiempo Completo	
01/10/2019	10.000,00	01/10/2019	60.000,00

Nº de Horas Semanales	TIEMPOS CONVENCIONAL DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN SUELDO MENSUAL				
	HORAS	INSTRUCTOR	ASISTENTE	AGREGADO	ASOCIADO
2	29.904,56	33.792,16	38.185,14	43.149,21	48.758,60
3	44.856,85	50.688,24	57.277,71	64.723,81	73.137,91
4	59.809,13	67.584,32	76.370,28	86.298,41	97.517,21
5	74.761,41	84.480,40	95.462,85	107.873,02	121.896,51
6	89.713,69	101.376,47	114.555,42	129.447,62	146.275,81
7	104.665,98	118.272,55	133.647,99	151.022,22	170.655,11
8	119.618,26	135.168,63	152.740,56	172.596,83	195.034,42
9	134.570,54	152.064,71	171.833,13	194.171,43	219.413,72
10	149.522,83	168.960,79	190.925,70	215.746,04	243.793,02
11	164.475,11	185.856,87	210.018,26	237.320,64	268.172,32
12	179.427,39	202.752,95	229.110,83	258.895,24	292.551,62
75% T.C.	224.284,24	253.441,19	286.388,54	323.619,05	365.689,53
M.T+2Hrs	179.427,38	202.752,95	229.110,83	258.895,24	292.551,62
M.T+3Hrs	194.379,67	219.649,03	248.203,40	280.469,84	316.930,93

Nº de Horas Semanales	AUXILIARES DOCENTES TIEMPO CONVENCIONAL SUELDO MENSUAL		
	HORAS	I	II
2	21.850,97	25.562,55	29.904,56
3	32.776,46	38.343,82	44.856,85
4	43.701,95	51.125,09	59.809,13
5	54.627,43	63.906,37	74.761,41
6	65.552,92	76.687,64	89.713,69
7	76.478,40	89.468,92	104.665,98
8	87.403,89	102.250,19	119.618,26
9	98.329,38	115.031,46	134.570,54
10	109.254,87	127.812,74	149.522,83
11	120.180,35	140.594,01	164.475,11
12	131.105,84	153.375,28	179.427,39

(*) III CCU - CLÁUSULA N° 24. PRIMA FAMILIAR ... PARÁGRAFO PRIMERO: ... En aquellas instituciones donde mantengan el pago de prima por hijos por actas convenios o contratos colectivos internos, su acumulación con la prima familiar contenida en esta cláusula no podrá superar el monto mensual de trescientas (300) unidades tributarias vigentes. En ningún caso estos beneficios serán acumulables.

MC/MS





PERSONAL ADMINISTRATIVO

VIGENTE AL 01/10/2019 - Bs.S

CARGOS	NIVEL	SUELDO AL 01-10-2019
APOYO		
201 / 202 (BI)	1	194.254,35
203 (BII)	2	202.024,52
204 (BIII)	3	210.105,50
205	4	218.509,73
206	5	227.250,11
TÉCNICO		
301 / 302 (TI)	6	236.340,12
303 (TII)	7	245.793,72
304	8	255.625,47
305	9	265.850,49
306	10	276.484,51
PROFESIONAL		
401 / 402 (PI)	11	287.543,89
403 / 404 (PII)	12	299.045,65
405 / 406 (PIII)	13	328.950,21
407/408	14	361.845,23
409	15	398.029,76

HC/IB-





PERSONAL ADMINISTRATIVO
SERIE MÉDICO - TIEMPO COMPLETO Y CONVENCIONAL

Código Cargo UCV	CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/10/2019 Bs.5					
			Código 20	Código 30	Código M1	Código M2	Código M4	Código M5
75111	Médico General I, Grado 81, OPSU 405	13	328.950,21	164.475,11	54.825,04	109.650,07	219.300,14	274.125,18
75112	Médico General II, Grado 82, OPSU 405							
75120	Médico Especialista, Grado 83, OPSU 407	14	361.845,23	180.922,62	60.307,54	120.615,08	241.230,15	301.537,69
75131	Médico Jefe I, Grado 84, OPSU 408	14	361.845,23	180.922,62	60.307,54	120.615,08	241.230,15	301.537,69
75132	Médico Jefe II, Grado 85, OPSU 409	15	398.029,76	199.014,88	66.338,29	132.676,59	265.353,17	331.691,47

Código 20 = (T/C) 120 horas mensuales = 6 horas diarias

Código 30 = (M/T) 60 horas mensuales = 3 horas diarias

TIEMPO CONVENCIONAL

Código M1 = 20 horas mensuales = 1 hora diaria

Código M2 = 40 horas mensuales = 2 horas diarias

Código M4 = 80 horas mensuales = 4 horas diarias

Código M5 = 100 horas mensuales = 5 horas diarias

Observación: Fórmula = Incremento mensual a T/C / 120 horas mensuales * No. de horas mensuales



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



PERSONAL ADMINISTRATIVO
SERIE ODONTOLOGO - TIEMPO COMPLETO Y CONVENCIONAL

Código Cargo UCV	CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/10/2019 Bs.S					
			(T/C) 120 h/Men 6 h/d	(M/T) 60 h/Men 3 h/d	(M1) 20 h/Men 1 h/d	(M2) 40 h/Men 2 h/d	(M4) 80 h/Men 4 h/d	(M5) 100 h/Men 5 h/d
73211	ODONTLOGO GENERAL I, GRADO 81, OPSU 406							
73212	ODONTLOGO GENERAL II, GRADO 82, OPSU 406							
73220	ODONTOLOGO ESPECIALISTA, GRADO 82, OPSU 406	13	328.950,21	164.475,11	54.825,04	109.650,07	219.300,14	274.125,18
73231	ODONTOLOGO JEFE I, GRADO 82, OPSU 406							
73232	ODONTLOGO JEFE II, GRADO 82, OPSU 406							

Observación:

Dedicación=

Tiempo Completo (T/C) = 20 (120 horas mensuales, 6 horas diarias)
Medio Tiempo (M/T) = 30 (60 horas mensuales, 3 horas diarias)
40 horas mensuales = M1 (20 horas mensuales, 1 horas diarias)
40 horas mensuales = M2 (40 horas mensuales, 2 horas diarias)
80 horas mensuales = M4 (80 horas mensuales, 4 horas diarias)
100 horas mensuales = M5 (100 horas mensuales, 5 horas diarias)

Fórmula = Incremento mensual a T/C/ 120 horas mensuales * No. de horas mensuales





UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



PERSONAL ADMINISTRATIVO - ARTES ESCENICAS

SUELDO AL 01/10/2019 Bs.S

Código Cargo UCV	CARGO UCV	Nivel	SUELDO AL 01/10/2019 Bs.S									
			T/C	M/T	6 HRS/SEM 24 HRS/MEN	7 HRS/SEM 28 HRS/MEN	8 HRS/SEM 32 HRS/MEN	12 HRS/SEM 48 HRS/MEN	15 HRS/SEM 60 HRS/MEN			
38370	Director de Danza, Grado 82, OPSU 406											
38440	Dir. de Teatro Universitario, Grado 82, OPSU 406	13	328.950,21	164.475,11	56.391,46	65.790,04	75.188,62	112.782,93	140.978,66			
38440	Director Teatro Infantil, Grado 82, OPSU 406											
38420	Director Teatro de Titeres, Grado 82, OPSU 406											
38360	Asist. al Director de Danza, Grado 12, OPSU 304											
38350	Coreógrafo, Grado 14, OPSU 304	8	255.625,47	127.812,74	43.821,51	51.125,09	58.428,68	87.643,02	109.553,77			
38410	Asistente Dirección Teatral, Grado 12, OPSU 304											
38110	Músico Ejecutante, Grado 9, OPSU 303	7	245.793,72	122.896,86	42.136,07	49.158,74	56.181,42	84.272,13	105.340,17			

Sueldo horas semanal

Fórmula = Incremento mensual a T/C / 140 horas mensuales * No. de horas semanales

Cód.	Dedicación
16	
17	
18	
18-1	
19	

Handwritten signature





PERSONAL ADMINISTRATIVO
SERIE TRABAJADORES SÁBADO Y DOMINGO BIBLIOTECA

CÓDIGO CARGO UCV	DENOMINACIÓN DE CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/10/2019 - Bs.S
35611	Auxiliar de Biblioteca I, Grado 5, OPSU 202	1	155.403,48
35612	Auxiliar de Biblioteca II, Grado 7, OPSU 202		
35621	Asistente de Biblioteca I, Grado 9, OPSU 202		
35622	Asistente de Biblioteca II, Grado 11, OPSU 202		
35623	Asistente de Biblioteca III, Grado 14, OPSU 303	7	196.634,98

Código de Dedicación: H8

Nota:

Acuerdo - Resolución UCV AEA : Cláusula No. 52

... "Trabajadores que laboran exclusivamente sábados y domingos, el 80% del sueldo mínimo del cargo correspondiente a un tiempo completo".

parágrafo unico:





PERSONAL ADMINISTRATIVO
PROFESOR EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA (NIVEL PROFESIONAL)

Código de la Dedicación	Hrs/Sem	Hrs/Men	CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/10/2019 - Bs.S
20(TC)	35	140	CÓDIGO = 34170 PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADO Y PROFESIONAL, GRADO 81, OPSU 404 (PII)	12	299.045,65
30 (MT)	18	70			149.522,83
40	3	12			25.632,48
50	4	16			34.176,65
60	5	20			42.720,81
70	6	24			51.264,97
80	7	28			59.809,13
90	8	32			68.353,29
91	9	36			76.897,45
92	10	40			85.441,61
93	11	44			93.985,78
94	12	48			102.529,94
E3	13	52			111.074,10
E4	14	56			119.618,26
E5	15	60			128.162,42
E6	16	64			136.706,58
E7	17	68			145.250,74
E8	18	72			153.794,91
E9	19	76			162.339,07
F0	20	80			170.883,23
F1	21	84			179.427,39
F2	22	88			187.971,55
F3	23	92			196.515,71
F4	24	96			205.059,87
F5	25	100			213.604,04
F6	26	104			222.148,20
F7	27	108			230.692,36
F8	28	112			239.236,52
F9	29	116			247.780,68
G0	30	120			256.324,84
G1	31	124			264.869,00
G2	32	128			273.413,17
G3	33	132			281.957,33
G4	34	136			290.501,49

OBSERVACIÓN:

- Los calculos se efectuaron sobre la base de 140 horas mensuales = Tiempo Completo.

[Handwritten signature]





PERSONAL ADMINISTRATIVO

PROFESOR EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA (NIVEL NO PROFESIONAL)

Código de la Dedicación	Hrs/Sem	Hrs/Men	CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/10/2019 - Bs.S
20(TC)	35	140	CÓDIGO = 34001 PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADO Y PROFESIONAL, GRADO 17, OPSU 301 (TI)	6	236.340,12
30(MT)	17,5	70			118.170,06
40	3	12			20.257,72
50	4	16			27.010,30
60	5	20			33.762,87
70	6	24			40.515,45
80	7	28			47.268,02
90	8	32			54.020,60
91	9	36			60.773,17
92	10	40			67.525,75
93	11	44			74.278,32
94	12	48			81.030,90
E3	13	52			87.783,47
E4	14	56			94.536,05
E5	15	60			101.288,62
E6	16	64			108.041,20
E7	17	68			114.793,77
E8	18	72			121.546,35
E9	19	76			128.298,92
F0	20	80			135.051,50
F1	21	84			141.804,07
F2	22	88			148.556,65
F3	23	92			155.309,22
F4	24	96			162.061,80
F5	25	100			168.814,37
F6	26	104			175.566,95
F7	27	108			182.319,52
F8	28	112			189.072,10
F9	29	116			195.824,67
G0	30	120			202.577,25
G1	31	124			209.329,82
G2	32	128			216.082,40
G3	33	132			222.834,97
G4	34	136			229.587,55

OBSERVACIÓN:

- Los calculos se efectuaron sobre la base de 140 horas mensuales = Tiempo Completo.



PERSONAL OBRERO
VIGENTE AL 01/10/2019 - Bs.S

GRADOS	SALARIO AL 01/10/2019
1	150.000,00
2	163.500,00
3	178.215,00
4	194.254,35
5	207.852,15
6	222.401,81
7	237.969,93

PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES

CONCEPTOS	PRIMAS AL 01/10/2019
CHOFER DE AUTORIDAD	62.355,65
CHOFER DE RUTA EXTRA-URBANA	68.591,21
CHOFER DE RUTA URBANA LOS MODULOS	20.651,81
SUPERV. DE MANT. DE VEHICULO AUTOMOTOR (DESPACHADOR DE GASOLINA)	20.651,81

PRIMA PARA CHOFERES Y SUPERVISORES III CCU 2017-2018

UNIDAD TRIBUTARIA	PRIMAS AL 01/10/2019
50 U.T.	10.000,00

PRIMA CARGO OBRERO

5% del sueldo docente agregado a dedicacion exclusiva	22.529,23
--	-----------



MC/NE

ACTA CONVENIO APUCV

CLAUSULA N° 59 PRIMA POR HIJOS

La UCV conviene en pagar a los miembros del Personal Docente y de Investigación, por cada hijo soltero y hasta un máximo de seis (6) hijos, una prima de acuerdo con la siguiente escala:

Dedicación Exclusiva: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado DE

Tiempo Completo: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado TC

Medio Tiempo y Convencional: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado 1/2T

Esta prima se pagará también con los bonos vacacionales y de aguinaldo.

Cuando ambos padres sean miembros del Personal Docente y de Investigación, o empleados de la UCV, el monto a ser cancelado será el que corresponda a cada cónyuge según su dedicación.

A los efectos del disfrute del beneficio previsto en esta Cláusula, el padre o la madre, o ambos, la consignación.

Se pagará el beneficio desde el momento de la consignación de los documentos, siempre y cuando esto ocurra en los primeros quince (15) días del mes; de no ser así, el beneficio se pagará a partir del mes siguiente.

Se perderá el derecho a la prima en los casos siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones alimentarias decretado por el Tribunal competente.
2. Por fallecimiento o ausencia legalmente declarada del hijo o por matrimonio de éste.
3. Cuando el hijo cumpla veintiún (21) años, salvo que se demuestre que el hijo esté cursando completo o vaya a cursar próximamente estudios técnicos o superiores a tiempo
4. Cuando el hijo cumpla veintisiete (27) años de edad, en cualquier caso.

Se derogan las limitaciones para los hijos minusválidos.

El miembro del Personal Docente y de Investigación o solicitante, producidos.

III CONVENCION COLECTIVA UNICA

CLÁUSULA N° 24. PRIMA FAMILIAR. El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a través de las Instituciones de Educación Universitaria, conviene en crear una prima producto de la unificación de la prima por hogar y prima por hijos de las trabajadoras y los trabajadores universitarios, que garantice su inclusión de manera permanente en los cálculos de los beneficios salariales. A tal efecto, se pagará una prima mensual de carácter salarial equivalente a trescientas (300) unidades tributarias vigentes a las trabajadoras y a los trabajadores universitarios con una jornada a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula subsume el contenido de las cláusulas N° 86 y 87 de la II Convención Colectiva Única y sustituye a todas las primas por hogar, hijos y cualquiera otra de naturaleza familiar o carácter similar que sean pagadas en las Instituciones de Educación Universitaria. En aquellas instituciones donde mantengan el pago de prima por hijos por actas convenios o contratos colectivos internos, su acumulación con la prima familiar contenida en esta cláusula no podrá superar el monto mensual de trescientas (300) unidades tributarias vigentes. En ningún caso estos beneficios serán acumulables.

**SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN
A CONVENCIONES COLECTIVAS EN EL
MARCO DE LA RECONVERSIÓN**

SECTOR UNIVERSITARIO

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SAGRADOS PARA LA REVOLUCIÓN

OCTUBRE, 2019

CRITERIOS GENERALES A APLICAR DE MANERA EXCLUSIVA PARA LA CONVENCIÓN COLECTIVA DEL SECTOR UNIVERSITARIO

1. EL SALARIO DE ARRANQUE ES EL SALARIO MÍNIMO. NO SE GENERAN MULTIPLICADORES O ARRANQUES EN MÚLTIPLOS DE ÉSTE. CADA TRABAJADOR TENDRÁ SU SALARIO REFORZADO POR EL PROCESO DE RESCATE DEL PODER ADQUISITIVO EN EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN, CRECIMIENTO Y PROSPERIDAD ECONÓMICA, CON LA DIVERSIDAD DEL CARGO AL QUE CORRESPONDA DENTRO DE LAS TABLAS REFERIDAS.
2. SE ESTABLECE UN RECORRIDO PARA LA TABLA SALARIAL CON LA ESTRUCTURA Y PARÁMETROS MÁXIMOS DE LAS TABLAS ANEXAS. EL PAGO CON BASE A ESTAS NUEVAS TABLAS ES A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2019.
3. LOS ACUERDOS CON LOS TRABAJADORES SON SAGRADOS PARA EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO. LOS CONCEPTOS DE LAS CONVENCIÓNES COLECTIVAS SERÁN PROCESADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:
 - a) **LOS CONCEPTOS REFERIDOS A VALORES FIJOS** SON LLEVADOS A BOLÍVARES SOBERANOS Y POSTERIORMENTE SE PROCEDERÁ A SU REVISIÓN ENTRE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA, ECONÓMICA, PLANIFICACIÓN Y MINISTERIO DEL TRABAJO. IGUALMENTE AQUELLOS DE TEMPORALIDAD ANUAL O ESPECIAL.
 - b) **LOS CONCEPTOS ASOCIADOS A SALARIO MÍNIMO MENSUAL**, EMPLEARÁN COMO BASE DE MULTIPLICACIÓN UN FACTOR DE AJUSTE DE 37.500 BSS, POR EL FACTOR RESPECTIVO PLANTEADO EN LA CONVENCIÓN ATENDIENDO A LA TEMPORALIDAD ESTABLECIDA; ES DECIR; SALARIO BASE DIARIO, SEMANAL O MENSUAL.
 - c) **LOS CONCEPTOS ASOCIADOS A SALARIO BASE**, EMPLEARÁN EL PUESTO RELATIVO EN LA TABLA (SALARIO RESPECTIVO ENTRE SALARIO MÍNIMO), POR EL FACTOR DE AJUSTE DE 37.500 BSS MENSUAL, POR EL FACTOR RESPECTIVO PLANTEADO EN LA CONVENCIÓN ATENDIENDO A LA TEMPORALIDAD ESTABLECIDA; ES DECIR; SALARIO BASE DIARIO, SEMANAL O MENSUAL.
 - d) **LOS VALORES ASOCIADOS A UNIDADES TRIBUTARIAS**, MULTIPLICARÁN POR 200,00 BSS COMO VALOR DE EQUIVALENCIA.
4. SE MANTIENE EL VALOR DEL CESTA TICKET SOCIALISTA EN BSS. 150.000,00 DESDE EL 01 DE OCTUBRE 2019.
5. SE ANEXAN LAS TABLAS ESPECÍFICAS DEL PERSONAL UNIVERSITARIO ESTABLECIÉNDOSE LAS MEJORAS ASOCIADAS AL PROCESO DE RECONVERSIÓN Y RESCATE DEL PODER DEL SALARIO, PARA EL TRABAJADOR. **EL PAGO CON BASE A ESTAS NUEVAS TABLAS, ES A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2019.**
6. SE ESTABLECE PARA LOS DOCENTES CON UNA JORNADA A TIEMPO COMPLETO O DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y CON TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE LICENCIADO O SU EQUIVALENTE, EL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL 14% DEL SALARIO BÁSICO DEL TRABAJADOR.

ANEXO

TABULADOR BASE PERSONAL UNIVERSITARIO

**TABULADOR BASE
PERSONAL OBRERO**

Obrero Grado 1	150.000,00
Obrero Grado 2	163.500,00
Obrero Grado 3	178.215,00
Obrero Grado 4	194.254,35
Obrero Grado 5	207.852,15
Obrero Grado 6	222.401,81
Obrero Grado 7	237.969,93

**TABULADOR BASE
PERSONAL ADMINISTRATIVO**

	TABULADOR BASE
Apoyo Nivel 1	194.254,35
Apoyo Nivel 2	202.024,52
Apoyo Nivel 3	210.105,50
Apoyo Nivel 4	218.509,73
Apoyo Nivel 5	227.250,11
Técnico Nivel 6	236.340,12
Técnico Nivel 7	245.793,72
Técnico Nivel 8	255.625,47
Técnico Nivel 9	265.850,49
Técnico Nivel 10	276.484,51
Profesional Nivel 11	287.543,89
Profesional Nivel 12	299.045,65
Profesional Nivel 13	328.950,21
Profesional Nivel 14	361.845,23
Profesional Nivel 15	398.029,76

ANEXO - TABULADOR BASE. PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO

Instructor Dedicación Exclusiva	352.873,86	Titular Dedicación Exclusiva	575.351,52
Instructor Tiempo Completo	299.045,65	Titular Tiempo Completo	487.586,04
Instructor Medio Tiempo	149.522,82	Titular Medio Tiempo	243.793,02
Instructor TCV 7 Hrs	104.665,98	Titular TCV 7 Hrs	170.655,11
Instructor TCV 6 Hrs	89.713,69	Titular TCV 6 Hrs	146.275,81
Instructor TCV 5 Hrs	74.761,41	Titular TCV 5 Hrs	121.896,51
Instructor TCV 4 Hrs	59.809,13	Titular TCV 4 Hrs	97.517,21
Instructor TCV 3 Hrs	44.856,85	Titular TCV 3 Hrs	73.137,91
Instructor TCV 2 Hrs	29.904,56	Titular TCV 2 Hrs	48.758,60
Asistente Dedicación Exclusiva	398.747,47	Auxiliar Docente I Dedicación Exclusiva	257.841,48
Asistente Tiempo Completo	337.921,58	Auxiliar Docente I Tiempo Completo	218.509,73
Asistente Medio Tiempo	168.960,79	Auxiliar Docente I Medio Tiempo	109.254,86
Asistente TCV 7 Hrs	118.272,55	Auxiliar Docente I TCV 7 Hrs	76.478,40
Asistente TCV 6 Hrs	101.376,47	Auxiliar Docente I TCV 6 Hrs	65.552,92
Asistente TCV 5 Hrs	84.480,40	Auxiliar Docente I TCV 5 Hrs	54.627,43
Asistente TCV 4 Hrs	67.584,32	Auxiliar Docente I TCV 4 Hrs	43.701,95
Asistente TCV 3 Hrs	50.688,24	Auxiliar Docente I TCV 3 Hrs	32.776,46
Asistente TCV 2 Hrs	33.792,16	Auxiliar Docente I TCV 2 Hrs	21.850,97
Agregado Dedicación Exclusiva	450.584,64	Auxiliar Docente II Dedicación Exclusiva	301.638,06
Agregado Tiempo Completo	381.851,39	Auxiliar Docente II Tiempo Completo	255.625,47
Agregado Medio Tiempo	190.925,69	Auxiliar Docente II Medio Tiempo	127.812,74
Agregado TCV 7 Hrs	133.647,99	Auxiliar Docente II TCV 7 Hrs	89.468,92
Agregado TCV 6 Hrs	114.555,42	Auxiliar Docente II TCV 6 Hrs	76.687,64
Agregado TCV 5 Hrs	95.462,85	Auxiliar Docente II TCV 5 Hrs	63.906,37
Agregado TCV 4 Hrs	76.370,28	Auxiliar Docente II TCV 4 Hrs	51.125,09
Agregado TCV 3 Hrs	57.277,71	Auxiliar Docente II TCV 3 Hrs	38.343,82
Agregado TCV 2 Hrs	38.185,14	Auxiliar Docente II TCV 2 Hrs	25.562,55
Asociado Dedicación Exclusiva	509.160,64	Auxiliar Docente III Dedicación Exclusiva	352.873,86
Asociado Tiempo Completo	431.492,07	Auxiliar Docente III Tiempo Completo	299.045,65
Asociado Medio Tiempo	215.746,03	Auxiliar Docente III Medio Tiempo	149.522,82
Asociado TCV 7 Hrs	151.022,22	Auxiliar Docente III TCV 7 Hrs	104.665,98
Asociado TCV 6 Hrs	129.447,62	Auxiliar Docente III TCV 6 Hrs	89.713,69
Asociado TCV 5 Hrs	107.873,02	Auxiliar Docente III TCV 5 Hrs	74.761,41
Asociado TCV 4 Hrs	86.298,41	Auxiliar Docente III TCV 4 Hrs	59.809,13
Asociado TCV 3 Hrs	64.723,81	Auxiliar Docente III TCV 3 Hrs	44.856,85
Asociado TCV 2 Hrs	43.149,21	Auxiliar Docente III TCV 2 Hrs	29.904,56

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES I

Caracas, viernes 11 de octubre de 2019

Nº 6.484 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.997, mediante el cual se fija el salario mínimo nacional mensual, a partir del 1° de octubre de 2019, en la cantidad de ciento cincuenta mil Bolívares exactos (Bs. 150.000,00), obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela a favor de las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto.

Decreto N° 3.998, mediante el cual se fija el Cestaticket Socialista para las trabajadoras y los trabajadores de los sectores público y privado, en un monto mensual de ciento cincuenta mil Bolívares (Bs. 150.000,00), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.997

11 de octubre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 91 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 226 *ibidem*, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 10, 98, 111 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es una función fundamental del gobierno revolucionario la protección social del Pueblo de la guerra económica desarrollada por el imperialismo y sectores apátridas nacionales, que impulsan procesos inflacionarios y desestabilización económica como instrumentos de perturbación económica, política y social,

CONSIDERANDO

El proceso de revalorización del salario como componente estructural del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica y los ajustes enmarcado en la reconversión monetaria, como mecanismos de avances de la protección social del Pueblo y derrota de la guerra económica,

CONSIDERANDO

Que el Estado democrático y social, de derecho y de justicia garantiza a las trabajadoras y los trabajadores, la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

CONSIDERANDO

Que es función constitucional del Estado defender principios democráticos de equidad, así como una política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo y el desarrollo de un modelo productivo soberano, basado en la justa distribución de la riqueza, capaz de generar trabajo estable y de calidad, garantizando que las y los trabajadores disfruten de un salario mínimo igual para todas y todos,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, promulgado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, el 30 de abril de 2012 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 07 de mayo de 2012, establece que el Estado fijará cada año el salario mínimo, el cual deberá ser igual para a las trabajadoras y los trabajadores en el territorio nacional y pagarse en moneda de curso legal.

Dicto

El siguiente,

Artículo 1°. Se fija el salario mínimo nacional mensual, a partir del 1° de octubre de 2019, en la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 150.000,00)**, obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela a favor de las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto.

El monto del salario diurno por jornada será cancelado con base al salario mínimo mensual a que refiere este artículo, dividido entre treinta (30) días.

Artículo 2°. Se fija el salario mínimo nacional mensual para los y las adolescentes aprendices, a partir del 1 de octubre de 2019, en la cantidad de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 112.500,00)**, obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

El monto del salario por jornada diurna aplicable a las y los adolescentes aprendices será cancelado con base en el salario mínimo mensual a que refiere este artículo, dividido entre treinta (30) días.

Cuando la labor realizada por las y los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de las demás trabajadoras y los trabajadores, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1° de este Decreto, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 3°. Los salarios mínimos establecidos en este Decreto, deberán ser pagados en dinero efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Artículo 4°. Se fija como monto de las pensiones de las jubiladas, jubilados, pensionadas y pensionados de la Administración Pública, el monto del salario mínimo nacional obligatorio fijado en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 5°. Se fija como monto de las pensiones otorgadas a las pensionadas y los pensionados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el monto del salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 6°. Cuando la participación en el proceso social de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo, podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 7°. El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos en este Decreto, obligará al empleador o empleadora a su pago de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a la sanción indicada en su artículo 533.

Artículo 8°. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

Artículo 9°. Queda encargado de la ejecución de este Decreto, el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 01 de octubre de 2019.

Dado en Caracas, a los once días del mes de octubre de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONID CONTRERAS

Decreto N° 3.998

11 de octubre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el aparte primero del artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto N° 3.980, de fecha 07 de septiembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.478 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

El proceso de revalorización del salario como componente estructural del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica como mecanismos de avances de la protección social del Pueblo y derrota de la guerra económica,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe promover el desarrollo económico, con el fin de generar fuentes de trabajo, con alto valor agregado nacional y elevar el nivel de vida de la población para garantizar la seguridad jurídica y la equidad en el crecimiento de la economía, a objeto de lograr una justa distribución de la riqueza, mediante una planificación estratégica, democrática y participativa,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado, proteger al pueblo venezolano de los embates de la guerra económica propiciada por factores tanto internos como externos; razón por la cual, considera necesario equilibrar los diferentes eslabones del proceso productivo y garantizar el acceso de la población a los productos de primera necesidad ante las circunstancias que vive la economía venezolana,

CONSIDERANDO

Que es interés del Ejecutivo Nacional, asegurar los niveles de bienestar y prosperidad de las trabajadoras y los trabajadores y de su núcleo familiar.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 03 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE INCREMENTA EL BENEFICIO DEL CESTATICKET SOCIALISTA.

Artículo 1°. Se fija el Cestaticket Socialista para las trabajadoras y los trabajadores de los sectores público y privado, en un monto mensual de **CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 150.000,00)**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.

Artículo 2°. Las entidades de trabajo de los sectores público y privado ajustarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de este Decreto, el beneficio de alimentación Cestaticket Socialista a todas las trabajadoras y los trabajadores a su servicio.

Artículo 3°. Los empleadores y empleadoras del sector público y del sector privado pagarán mensualmente a cada trabajadora y trabajador el monto por concepto de Cestaticket Socialista a que refiere el artículo 1° de este Decreto, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.

Los montos cancelados por concepto de Cestaticket Socialista no tienen incidencia salarial alguna. No pueden efectuarse deducciones sobre éste, salvo las que expresamente autorice el trabajador para la adquisición de bienes y servicios en el marco de los programas y misiones sociales implementadas con ocasión de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional dirigidas a la satisfacción del derecho a la alimentación de las familias venezolanas.

Artículo 4°. El ajuste mencionado en el artículo 1° de este Decreto, es de obligatorio cumplimiento por parte de los empleadores y las empleadoras en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, independientemente del número de trabajadores a su cargo.

Artículo 5°. Las entidades de trabajo de los sectores público y privado que otorgan a sus trabajadoras y trabajadores el beneficio de cestaticket socialista mediante alguna de las modalidades establecidas en los numerales 1 al 4 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras, deberán hacerlo mediante la provisión de tarjeta electrónica de alimentación o, de cupones o tickets emitidos por una entidad financiera o establecimiento especializado en la administración y gestión de beneficios sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de este Decreto.

Artículo 6°. Se mantiene la aplicación de las modalidades previstas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista, con las preferencias referidas en el presente decreto.

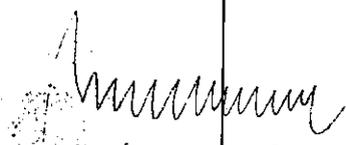
Previa aprobación del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, con vista en la capacidad y condiciones de las entidades de trabajo, previa consulta a las trabajadoras y trabajadores y a fin de facilitar a estos el disfrute del beneficio de cestaticket socialista, podrá imponer mediante Resolución, a los establecimientos o empleadores, con carácter general, por categorías de establecimientos o de forma particular, la obligación de pagar total o parcialmente dicho beneficio en una modalidad específica de cupones, tickets o tarjetas electrónicas, a su más sana discreción.

Artículo 7°. Queda encargada de la ejecución de este Decreto la Vicepresidenta Ejecutiva, en conjunto con los Ministros del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, de Planificación y de Economía y Finanzas.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia el día 1° de octubre de 2019.

Dado en Caracas, a los once días del mes de octubre de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO